

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de marzo de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de juicio de faltas núm. 451/2009.

Procedimiento: J. Faltas 451/2009. Negociado: R.
Ejecutoria:
NIG: 1402143P20097002986.
De: Pablo José Serrano Cervera y legal representante Hertz de España.
Contra: Manuel Francisco Jiménez López-Sepúlveda.
Letrado: Antonio D. Ballesteros Cuevas.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba. Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 451/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 343/10

Córdoba, 28 de octubre de 2010.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción núm. Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por una falta contra el patrimonio registrada bajo número 451/09 y tramitada a instancia de Pablo José Serrano Cervera, la entidad Ideas y Decoración y la entidad Hertz, todos ellos en calidad de denunciadores contra Manuel Francisco Jiménez López en calidad de denunciado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo al denunciado Manuel Francisco Jiménez López de la falta por la que venía siendo acusado con todos los pronunciamientos favorables. Las costas del presente procedimiento deberán ser satisfechas de oficio.

Una vez firme la presente resolución, procédase a la destrucción de las piezas de convicción intervenidas al denunciado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Manuel Francisco Jiménez López-Sepúlveda, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a tres de marzo de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 3 de marzo de 2011, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Huelva, dimanante de divorcio contencioso núm. 30/10.

NIG: 2104142C20100001757.
Procedimiento: Negociado: E.
Sobre: Divorcio Contencioso número 30/10.
De: Doña Ilinca-Mihaela Fudulu.
Procuradora: Sra. Inmaculada Prieto Bravo.
Letrada: Sra. Cárdeno Verdejo, Blanca M.^a
Contra: Don Vasile Capatan.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva a instancia de doña Ilinca-Mihaela Fudulu contra don Vasile Capatan sobre Divorcio Contencioso número 30/10, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Huelva, a diez de febrero de dos mil once.

Vistos por mí, Rafael Pascual Vargas, Magistrado-Juez por sustitución legal del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Huelva, los autos del Juicio de Divorcio seguidos con el número 30/2010, a instancia de doña Ilinca-Mihaela Fudulu, representada por la Procuradora doña Inmaculada Prieto Bravo y asistida por la Letrada doña Blanca María Cárdeno Verdejo, contra don Vasile Capatan, en situación legal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Prieto Bravo y de doña Ilinca-Mihaela Fudulu asistida por la Letrada doña Blanca María Cárdeno Verdejo contra don Vasile Capatan en situación de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio de dichos cónyuges, con todos sus efectos legales, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, y las siguientes medidas:

1. Atribución de la guarda y custodia del hijo menor a la madre demandante, quedando la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. Fijación de un derecho de visitas a favor del progenitor no custodio conforme al que el demandado podrá tener en su compañía al hijo menor y dada su corta edad (18 meses), los miércoles de cada semana, desde las 17,00 horas hasta las 19,00 horas.

La recogida y entrega del menor se realizará en el Punto de Encuentro Familiar, mientras esté vigente la orden de alejamiento que pesa sobre el padre del menor respecto de la madre, según se determine en ejecución de sentencia.

3. No procede hacer declaración acerca de la atribución del uso de la vivienda familiar, por ser el mismo domicilio que el de los padres de la actora.